



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2018**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE**  
**LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con el estado procesal del expediente y con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Manuel Amador Saavedra Flores, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero.</p> <p>Anexos en copias certificadas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero de doce de diciembre de dos mil diecisiete, que contiene la Ley Número 498 de Ingresos para el Municipio de Ometepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho.</li> <li>2. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero de doce de diciembre de dos mil diecisiete, que contiene la Ley Número 650 de Ingresos para los Municipios Copanatoyac, Cualác, Cuetzala del Progreso, Igualapa, Xochistlahuaca y Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho.</li> </ol>	12027

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el veintiséis de febrero del año en curso y recibidas el dieciséis de marzo siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, en representación del **Poder Ejecutivo de la entidad**. En consecuencia, se tienen por designados **delegados**, por señalado **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por ofrecidas como **pruebas** las documentales que acompaña.

Asimismo, se tiene por cumplido el requerimiento formulado al **Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero**, mediante acuerdo de quince de enero de dos mil dieciocho, al exhibir copias certificadas del Periódico Oficial de la

<sup>1</sup> En términos del artículo 10, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, que establece:

**Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero**

**Artículo 10.** El Consejero Jurídico, tendrá las atribuciones siguientes:

- Representar y constituirse en asesor jurídico del Gobernador, en todos los actos en que éste sea parte o tenga interés;
- Representar al Gobernador en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

entidad en los que consta la publicación de las normas impugnadas en el presente asunto, por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 8<sup>2</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>3</sup>, 31<sup>4</sup>, en relación con el 59<sup>5</sup> y 68, párrafo primero<sup>6</sup>, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>8</sup> de la citada ley reglamentaria.

Córrase traslado a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** y al **Procurador General de la República** con copia simple del escrito de cuenta, en la inteligencia de que las constancias que se acompañan quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Ahora, visto el estado procesal del expediente, se advierte que ha transcurrido el plazo otorgado a las autoridades emisora y promulgadora de las normas impugnadas para que rindieran su informe; en consecuencia, con

<sup>2</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>3</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>4</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>5</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>6</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto (...).

<sup>7</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>8</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

fundamento en el artículo 67, párrafo primero<sup>9</sup>, de la ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>10</sup>, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Firma manuscrita]*  
**ACUERDO**  
*[Firma manuscrita]*

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinte de marzo de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en la acción de inconstitucionalidad 4/2018, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. R0MS/CAGV

<sup>9</sup> **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).

<sup>10</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.